

056150638758 Expediente: Radicado: AU-02548-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 29/07/2021 Hora: 10:19:51 Folios: 2



0AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número CE-12864-2021 del 28 de julio de 2021, la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S, identificada con Nit 811.036.030-9, representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía número 71.134.307, a través de su apoderado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.396.500, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del predio con FMI 020-98775, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Belencito.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S, identificada con Nit 811.036.030-9, a través de su apoderado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.396.500, en beneficio del predio con FMI 020-98775, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Belencito.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud CE-12864-2021 del 28 de julio de 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02









ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA, apoderado de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150638758

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes Reviso: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Fecha: 28/07/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02











